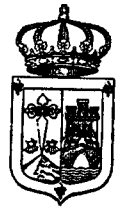




BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1956

Año IV

Sábado, 18 de mayo de 1985

Número 57

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO	
Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja		Corrección de errores B. O. R. núm. 147, jueves, 20 Diciembre de 1984	590
Información pública de proyectos	590		

II. Administración Civil del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Sección de Industria		Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería en La Rioja	592
Instalaciones eléctricas	590		

III. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO		JUZGADOS	
Magistratura de Trabajo de La Rioja	596	Juzgado de Distrito de Santo Domingo	601
JUZGADOS		Juzgado Togado Militar de Instrucción núm. 1 de Burgos	601
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	599	Juzgado Militar Togado de Instrucción núm. 1 de Madrid	602
Juzgado de Distrito de Alfaro	599	Juzgado de Distrito núm. 1 de Jerez de la Frontera	602
Juzgado de 1ª. Instancia de Calahorra	599	Juzgado de 1ª. Instancia de San Lorenzo del Escorial	602
Juzgado de Distrito de Calahorra	600	Juzgado de 1ª. Instancia núm. 2 de Logroño	602
Juzgado de 1ª. Instancia de Haro	600		
Juzgado de Distrito de Haro	601		
Juzgado de Distrito de Nájera	601		

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS		MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS	
Alcanadre (dos)	602	Cámara Agraria Local de Los Molinos de Ocón	604
Aldanueva de Ebro	603	Oficinas Recaudatorias	
Alfaro (cuatro)	603	Cámara Agraria Local de Ausejo	604
		Ayuntamiento de Cárdenas	604

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

COMISION DE URBANISMO DE LA RIOJA

—/1705

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 apartado 3º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

38/84.— MUNILLA.— Granja ganadera con dos viviendas para los Hermanos Zaballeta Aivarado.

29/85.— ALFARO.— Almacén y venta de maquinaria de construcción en la N-232, p. k. 74 por Don Juan Antonio Laureos Vicente.

34/85.— ALCANADRE.— Almacén agrícola polivalente para la Cooperativa "La Barrilla".

32/85.— QUEL.— Edificios para explotación pecuaria por Don Zosimo Soldevilla Herce.

35/85.— RINCON DE SOTO.— Naves para fábrica de conservas de Don Jesús Cabezón Lapedriza.

36/85.— PAZUENGOS.— Edificio social agrícola-ganadero para la Consejería de Agricultura y Alimentación.

44/85.— BAÑARES.— Edificio en planta baja con oficina, comedor y aseos por Don Domingo Crespo Uizarna.

41/85.— SAJAZARRA.— Vivienda familiar aislada para Don Manuel Gutiérrez Suárez.

42/85.— HORMILLA.— Chamizo de 30 m2. en planta baja más sótano para Don Valentín Bargondía Fernández.

46/85.— SAN ASENSIO.— Vivienda familiar aislada para Doña Begoña de los Ríos Díaz.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio número 11 de Logroño.

Consejería de Salud y Consumo

—/1708

Corrección de Errores B. O. R. núm. 147. Jueves 20 Diciembre 1984

Pag. 1755

ANEXO I

Donde dice: Gripe (475).— Debe decir: Gripe (487)

Donde dice: Sífilis.— Debe decir: Sífilis primaria o secundaria.

Donde dice: Infección gonocócica.— Debe decir: Infección gonocócica (Uretritis gonocócica).

Donde dice: Hepatitis.— Debe decir: Hepatitis víricas

Donde dice: Fiebre reumática.— Debe decir: Fiebre reumática aguda.

Donde dice: Tifus exantemático.— Debe decir: Tifus (epidémico) transmitido por piojos.

Logroño, 10 de mayo de 1985.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

1520/1653

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.394 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Ruiz de la Torre, S. A. con domicilio en Arnedo, calle Constitución número 46 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su C. T. "Turján" en Arnedo, sustituyendo para ello los actuales transformadores de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión de Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

5119/1657

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.554 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Luis Suñer, S. A. con domicilio en Oyón (Alava) calle De la Luz, s/n, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 13,2 kv, circuito simple en Logroño. Tendrá una longitud total de 81 m con origen en el apoyo núm. 8 de la línea "ETD Cantabria-Oyón" y final en el C. T. que también se autoriza y posteriormente se describe. Su primer tramo de 56 m. será aéreo con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2 de sección sobre un apoyo de hormigón; el segundo tramo subterráneo de 25 m. con conductores de cable aislado de cobre de 1x35 mm2.

Centro de Transformación tipo interior, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/398-230 V. dotado de equipo de medida en alta tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982 Orden de 6 de Julio 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto.

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de abril de 1985.

El Director Provincial,

1518/1656

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.501 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Pablo Varela Azofra, con domicilio en Nájera, calle Samaniego, 18-1º, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Hormilleja. Tendrá un longitud total de 50 m. con conductores de cobre aislado de 2x16 mm² de sección.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1516/1654

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en la La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.029 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A. con domicilio en Pamplona, Avda. Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación "San Gil" en Cervera del Río Alhama, sustituyendo para ello el actual transformador de 160 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto.

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado

debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión de Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1408/1530

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-11.964 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono Lazaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Norias-Barrigüello-Villamediana de Iregua" en Logroño, consisten en suprimir el tramo comprendido entre los apoyos 63 al 71 y construir otro tramo sensiblemente paralelo. Tendrá una longitud de 657 m. con conductores de cable al-ac de 78,6 mm² sobre 7 apoyos.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1407/1529

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenido en el art. 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica a 13,2 KV y Centro de Transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: Ayuntamiento de Rincón de Soto.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Rincón de Soto, término Torrolbal.
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía a sus instalaciones deportivas.
- Características principales: Línea aérea 13,2 KV, con una longitud de 12 m. Tendrá su origen en el apoyo número 3 de la línea al Centro de Transformación "Cementerio" y final en el CT tipo intermedia sobre 2 apoyos de hormigón con transformador de 75 KVA 13.200/398-230 V.
- Presupuesto: 1.000.546 pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 entr

planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.580.

Logroño, 25 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1445/1572

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenido en el art. 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de ampliación de Centro de Transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Cerámica Tarragona S. A. con domicilio en Alfaro, calle Ronda de Lérida, s/n.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alfaro, calle Ronda de Lérida, s/n.
- c) Finalidad de la instalación: Ampliación de su industria.
- d) Características principales: Instalación de un transformador de 160 KVA.
- e) Presupuesto: 706.900 pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-14.289.

Logroño, 25 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1517/1655

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenido en el art. 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de baja tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: José Izquierdo Salazar, con domicilio en Lardero, calle Gonzalo de Berceo, 16.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero, Parque Las Arenas.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a su bodega-merendero.
- d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 130 m. y cable aislado de 3x50 más 1x54,6 mm².
- e) Presupuesto: 270.929 pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.579.

Logroño, 29 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1515/1653

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenido en el art. 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de subestación de transformación, línea y centros de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Confederación Hidrográfica de Ebro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En los términos municipales de Mansilla, Villavelayo y Canales de la Sierra.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Subestación transformadora de 1.000 KVA 66/20 kv, línea aérea de 20 kv con origen en la ETD "Central Mansilla" y final en el Centro de Transformación "Canales" y Centros de Transformación de Mansilla (100 KVA), Villavelayo (50 KVA) y Canales de la Sierra (250 KVA).
- e) Presupuesto: 43.199.374 pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.574.

Logroño, 29 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1456/1582

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de ALFARERÍA de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Negociadora de mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/198 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

- 1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.
- 2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.—Disponer su publicación en el B. O. de La Rioja.

Logroño, 30 de abril de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.
José E. García García

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE ALFARERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º.—Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación Empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras, por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra provincia.

El Convenio, obliga a todas las Empresas incluidas en el campo de aplicación del Anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Indus-

trias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O. M. de 28-8-1970 modificada por O. M. de 27-7-1973, en relación con el art. 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2.º.— Ambito personal.

El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el art. 1.3 de la Ley 8/80 denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1985 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4.º.— Duración, denuncia y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija desde el día 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los Empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia, dentro del plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del 15 de Diciembre de 1986, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del día 1 de Enero de 1987 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.º.— Vinculación a la totalidad.

Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6.º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las Empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7.º.— Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las Empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios y mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

- a) Llamadas compensaciones en metálico procedentes de Economato Laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
- b) La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- c) Plus de distancia y transporte.
- d) La jornada de trabajo inferior en su duración

de que vinieran disfrutando los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las Empresas o por disposición legal.

e) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las Empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Coniéndose en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de éste.

Artículo 8.º.— Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la materia, no obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta paritaria con la siguiente composición: Tres vocales Empresarios y tres vocales trabajadores designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados vocales Empresarios.

B. Fernando Martínez Zaldivar

D. Jesús Fajardo Marin

A. Antonio Sierra Tofé

Vocales de los Trabajadores.

D. Román Fernández López

D. Javier Santo Domingo Hermosilla

D. Miguel Nájera Rubete

Ambas representaciones podrán designar asesores jurídicos técnicos de productividad y técnicos a título informativo, con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral competente correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación auténtica del Convenio.
- b) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- d) Asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9.º.— Organización del trabajo.

Aceptándolas en toda su integridad, se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III, art. 7 al 34 ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 o norma Laboral que la sustituya.

Artículo 10.º.— Plus de transporte.

Se establece un plus de compensación o transporte, consistente en 153 pts por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24-9-58 con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Artículo 11.º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1-1-85 al 31-12-85, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna 1ª del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable en su caso, conforme a lo dispuesto en el art. 28.

Solamente para el personal de las Empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, establece un Plus de Carencia de incentivo en la cuantía de 412

pts. diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este plus se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada, asimismo se devengará durante las vacaciones y en pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

Para las Empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido se garantiza al trabajador dentro del sistema de productividad que se aplique, una percepción de 5,14 pts. por punto prima (Bedaux).

Durante el periodo 1-1 al 31 de diciembre de 1986, se establece un incremento salarial del 104 por cien del I. P. C. previsto por el Gobierno para dicho año, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña el presente Convenio y más la revisión salarial para el año 1985 pactada en el art. 28, caso de producirse éste.

Artículo 12.º.— *Antigüedad.*

Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 13.º.— *Gratificaciones.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones, deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 24 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, para lo cual, la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad, se abonarán por la media diaria obtenida por jornal normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el art. 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 14.º.— *Participación en beneficios.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6% del salario anual, entendiéndose por salario anual, el realmente percibido durante el año natural por todos conceptos excepto plus de distancia, transportes, dietas y ayuda familiar.

Esta percepción, se hará efectiva por las Empresas dentro del primer trimestre de cada año natural y no podrá ser prorrateado mensualmente.

Artículo 15.º.— *Vacaciones.*

Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

2) Se respetará el régimen de vacaciones que puedan pactar la Dirección de la Empresa y los representantes Sindicales.

El salario a percibir durante el periodo de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarse.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Artículo 16.º.— *Seguridad e higiene.*

Las Empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance,

a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las Empresas facilitarán al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados.

Artículo 17.º.— *Trabajos nocturnos.*

Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así lo viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 18.º.— *Horas extraordinarias*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1) Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2) Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

3) El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 19.º.— *Ropa de trabajo.*

Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones o babis para el personal femenino al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales y una vez transcurrido el año de su entrega, pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones, anualmente, al personal femenino, serán dos batas.

El género de las pruebas se adaptarán según la estación del año, asimismo, las Empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la Empresa, procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 20.º.— *Subvención en materia de estudio y formación cultural.*

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las Empresas concederán una ayuda en metálico por cada hijo de cuatrocientas dos pesetas.

Artículo 21.º.— *Ayuda social.*

Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de Empresas y trabajadores incluyendo las Empresas Autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y Empresa-

rios en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedentes y situación familiar de necesidad.

El citado fondo será administrado por una Comisión Paritaria de Empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinente la citada Comisión.

Artículo 22.º.— Jornada laboral.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo anual, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo, equivalente a 40 horas semanales de trabajo real y efectivo, tanto para el año 1985 como para el año 1986.

Artículo 23.º.— Finiquito.

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 24.º.— Pólizas de seguros.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán una póliza de Seguro, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican, en las contingencias vigentes derivadas de accidente laboral:

- 1) Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo: Un millón y medio (1.500.000) pesetas.
- 2) Muerte por accidente de trabajo: Un millón (1.000.000) pesetas.

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha se efectuará a los beneficiarios del mismo y en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Artículo 25.º.— Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de Agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de Octubre, que lo desarrolla, mediante acuerdo escrito entre Empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste, al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del Seguro de Desempleo con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su duración al que disfrutaba el trabajador jubilado.

Artículo 26.º.— Abono de permisos retribuidos.

El abono de los permisos con carácter de retribuidos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, se efectuará a razón de salario base, más antigüedad, más plus de carencia de incentivo o prima media de los 3 últimos meses.

Artículo 27.º.— Descuelgue del Convenio.

Las Empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio que, reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo tercero 2-C del Acuerdo Interconfederal, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del AI citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el B. O. de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lo anteriormente expresado, no supone congelación salarial sino establecimiento a nivel de Empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1985.

Para el año 1986, el plazo antedicho de 30 días, comenzará a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el B. O. de La Rioja de las tablas salariales correspondientes del incremento salarial para dicho año a que se hace referencia en el artículo 11 del presente Convenio

Excepto en el tema salarial, el resto del texto del Convenio, será de aplicación en las referidas Empresas.

Artículo 28.º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1985, un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985 sirviendo por consiguiente como base de cálculo par el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante, guardará e todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses, todo ello conforme a la tabla salarial de revisión que se acompaña como anexo del presente Convenio.

Para 1986, operará la cláusula de revisión antedicha, sustituyendo el término 7% por el que resulte de 100% del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y asimismo, sustituyendo las referencias que en ella se hace a los años 1984, 1985 y 1986 por los de 1985, 1986 y 1987 respectivamente.

La revisión salarial se abonará en una sola pag la correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente de 1986, durante igual período de 1987.

Artículo 29.º.— Cláusula Adicional Primera.

En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente, en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970 y demás disposiciones legales vigentes de carácter general que en el futuro se puedan dictar.

Artículo 30.º.— Cláusula Adicional Segunda.

El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de ALFARERIA de la Comunidad Autónoma de La Rioja homologado por resolución del Ilmo Sr. Director Provincial de Trabajo de La Rioja de fecha 29 de mayo de 1984 y publicado en el B. O. de La Rioja de 26 de junio de 1984.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial Anexa al mismo, correspondiente a la actividad de ALFARERIA aplicable en La Rioja.

Logroño, 30 de abril de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y S. S.

José E. García García

T A B L A S A L A R I A L

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivo	Salario Anual
1	Sin remuneración fija			
2	62.447	—	412	1.072.577
3	59.918	—	412	1.035.047
4	58.579	—	412	1.015.176
5	57.456	—	412	998.511
6	57.180	1.096	412	994.415
7	56.310	1.877	412	981.504
8	55.620	1.854	412	971.265
9	54.270	1.809	412	951.231
10	50.940	1.698	412	901.814
11	—	1.544	412	841.436
12	—	1.511	412	826.569
13	36.990	1.233	412	694.796
14	—	833	412	521.130

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

1473/1601

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Eladio Rastrero Ramirez, domicilia en Doctores Castroviejo, número 1 de Logroño, en Autos núm. 1994/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, el día 9 de septiembre de 1985 a las 10 horas de su mañana.

1.ª.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.ª.—Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4.ª.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.ª.—Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisoriamente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.ª.—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7.ª.—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8.ª.—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9.ª.—Que los bienes muebles se encuentran depositados en el local sito en Doctores Castroviejo, 1.

10.ª.—Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Derecho de traspaso del local sito en c/ Doctores Castroviejo, número 1 de Logroño, dedicado a Librería, valorado en 2.350.000 pts.

—Una máquina de escribir marca Olympia, valorada en 15.000 pts.

—Una calculadora marca Olympia, valorada en pesetas 12.000.

Dado en Logroño, a 27 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

1457/1583

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada M.ª Esperanza Romero Cortés, domicilia en Logroño c/ Quintiliano, 15, en autos nº 2770/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, el día 15 de julio de 1985 a las 10 horas de su mañana.

1.ª.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.ª.—Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4.ª.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.ª.—Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisoriamente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.ª.—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7.ª.—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8.ª.—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9.ª.—Que los bienes muebles se encuentran depositados en los Almacenes Municipales, calle San Francisco s/n de Logroño.

10.ª.—Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

—Un vehículo marca Seat mod. 132-L, matrícula LO 6813-A, valorado en 65.000 pts.

Dado en Logroño, a 26 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

1460/1588

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magis

trado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Cerámicas Manuel Fernández Orte e Hijos, S. A., en Autos número 1487/80 y otros domiciliada en Alfaro, Carretera de Zaragoza, s/n, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendra lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 9 de septiembre de 1985, a las 10 horas de su mañana.

1.ª.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.ª.— Que se celebrará un sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4.ª.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.ª.—Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

9.ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa, sita en Ctra. de Zaragoza, s/n, de Alfaro, siendo su depositario don Luis Venancio Fernández.

10.ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

<i>Maquinaria</i>	<i>Valor Pts.</i>
—Una máquina excavadora FIAT, m. FL-8	100.000
—Una máquina cargadora Calsa Super-1000 número KP 10/940	550.000
—Un desterronador m/e de 10 CV núm. 113	75.000
—Una cinta transportadora de desterronador a tolva de 2 CV	120.000
—Una pala alimentadora de 3 CV	60.000
—Un molino para tierra húmeda de martillos de 80 CV	380.000
—Una cinta transportadora de molino a amasadora	70.000
—Una galletera monobloc. m. G57-B, B-1004	950.000

Valor Pts

—Una bomba de vacío con m/e de 5 CV número 13.462	4.000
—Dos carros cortadores PUTIN con m/e de 3 CV	160.000
—Una cinta transportadora de puente a cargador con m/e 2 CV	70.000
—Dos escaleras metálicas de puente	15.000
—Un cargador automático Seveco con m/e de 11,4 CV	1.750.000
—Cuatro moto-vagonetas ALFARO m. H-3 números A-4482, A-4204, A-4329 y A-4339	480.000
—Un generador de aire caliente BENINI para producción de 1.000.000 Kcal/h. número 6B619	500.000
—Una pinza ALFARO, mod. L-20	1.600.000
—Una pinza ALFARO mod. L-40	1.800.000
—Una pinza ALFARO mod. L-60	2.200.000
—Un descargador automático SEVECO con m/e 11 CV	1.000.000
—Un compresor con m/e de 5,5 CV número 12643	35.000
—400 bandejas metálicas	800.000

Fincas

—Una finca rústica de 35.800 m2. aproximadamente sita en Tambarria de la localidad de Alfaro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro al tomo 366, folio 115, finca número 23.650	27.000.000
---	------------

Material de oficina.

—Una máquina de escribir TRIUMPH número 9440495	15.000
—Una máquina de escribir Olivetti Lexicon-80	17.000
—Una máquina calculadora eléctrica TOSHIBA número 202995	8.000

Dado en Logroño, a 26 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

1461/1587

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada José María Fernández Astulez, en autos número 1.007/79, domiciliada en Casalarreina, calle La Extradilla número 5-2º Izda. por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 9 de septiembre de 1985, a las 10 horas de su mañana.

1.ª.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta, al menos.

3.ª.— Que se celebrará un sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50% de la tasación y deposita en el mismo acto el 20% del precio ofertado.

4.ª.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5.ª.—Si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

7.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la ejecutante, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

8.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

10.ª.— Serán de aplicación con carácter supletorio las normas de la Orden de 7 de julio de 1960 y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se opongan a las condiciones anteriores.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un piso vivienda sito en la localidad de Casalarreina (La Rioja) calle La Expradilla, núm. 5-2º Izda. inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro, como finca número 4.550, tomo 1.409, libro 47 de Casalarreina, valorado en 1.820.000 pts.

Dado en Logroño, a 29 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

1393/1509

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Jesús Llerena Para y otro contra la empresa demandada EUROSCAN, S. A. domiciliada en Logroño, calle Gral. Franco, 89-91 en Autos número 2679-2680/84, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta. en primera subasta, el día 19-7-85, en segunda subasta, en su caso, el día 17-9-85, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14-10-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 h. de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3.ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13.ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Logroño, Gral. Franco, 89-91.

BIENES

Valor Pts.

—1 Fotocopiadora TOSHIBA. TOSHIBAFAX BO-727 núm. 24.248	285.000
—2 mesas de oficina	18.000
—1 máquina de escribir eléctrica IBM	45.000
—1 calculadora Olympia CA-12	13.000
—3 sofás negros Skay	12.000
—1 Archivador Jal	13.000
—1 Mesa de madera de despacho	20.000
—3 sillones giratorios. Rojos	27.000
—2 sillones fijos. Rojos	7.000
—1 Archivador auxiliar. Jal.	10.000
—2 Mesas de madera	25.000
—1 Estantería de madera	20.000
—2 sillones giratorios. Marrón	28.000
—2 sillas	9.000
—1 Archivador. Jal.	13.000
—1 Cuadro	3.000
—2 Mesas de trabajo	14.000
—1 Armario metálico	14.000
—1 Prensa de imprimir	100.000
—1 Equipo de reproducción Scamer	13.000.000
—1 Ampliadora Valveni	900.000
—1 Secadora de películas	80.000
—1 Acondicionador de aire Roca ASW-25	245.000
—1 Compresor de 7,5 CV	45.000
—1 Ventilador	4.000
—1 Cámara KUMSCH. Automática 500II	90.000
—1 Prensa de contacto. Rodolfo Furtrman	135.000
—1 Pila reveladora	15.000
—1 Prensa de contacto. Valveni	135.000

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez haya sido publicado en el B. O. de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño a 24 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADOS**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO****EDICTO**

1342/1444

En virtud de lo acordado por este Juzgado, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de cognición número 65 de 1985, seguido en este Juzgado a instancia de Don Félix-Benito de Rivas Jubera, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Madrid, Calle Reina Victoria, 60-0ª contra Don Pedro Cuenca Alonso, mayor de edad, en ignorado paradero, (y contra tres más), sobre resolución de contrato de compraventa, por medio del presente, se emplaza al expresado demandado para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en los referidos autos, apercibiéndole de que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 12 de abril de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

1331/1438

Abel García Martínez, en ignorado paradero, nacido en Tricio (La Rioja), el día 31 de Mayo de 1948, hijo de José y de Natividad soltero, tallista, y cuyo último domicilio fue en Logroño, Plaza del Mercado sin número, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de los de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, costas y multa a que fue condenado en el Juicio de Faltas num. 1.051 de 1984, seguido por amenazas, en el plazo de tres días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado Abel García Martínez, expido la presente en Logroño, a 19 de abril de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

1332/1439

Ramón Jiménez Mendoza, en ignorado paradero, nacido en Villamediana de Iregua (La Rioja), el 27 de mayo de 1965, hijo de Ponciano y de Ascensión, soltero, cuyo último domicilio fue en Logroño, calle Travesía de Palacios, número dos, tercero izquierda, comparacerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Logroño en el término de tres días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de hacer efectiva la cantidad de 9.170 pesetas, costas y multa a que fue condenado en el juicio de faltas núm. 509/83 seguido por amenazas.

Así mismo comparecerá a fin de recibir la represión privada en legal forma.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Ramón Jiménez Mendoza, expido la presente en Logroño, a 19 de abril de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

1330/1437

Fernando Munilla Castro, en ignorado paradero, casado, feriante, nacido en Valencia el 9 de febrero de 1939 hijo de Eusebio y de Antonia cuyo último domicilio fue en Logroño, calle Marqués de San Nicolás 67-3º centro comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño a fin de hacer efectivo el importe de ONCE MIL CUATROCIENTAS QUINCE PESETAS, costas multa e indemnización a que fue condenado en el juicio de faltas núm. 1.300 de 1983 por daños tráfico, por término de tres días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado condenado Fernando Munilla Castro, expido la presente en Logroño, a 18 de abril de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

1286/1392

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Faltas seguido en este Juzgado con el número 507 de 1984, sobre Lesiones y Daños en accidente de tráfico se cita a Abdoulaye Konate cuya última residencia era en Dakar-Senegal para que en el término de 15 días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.

Logroño, a 16 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO**CEDULA DE CITACION**

1350/1464

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en resolución de esta misma fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 57/85, sobre estafa, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado de Alfaro, sito en la Plaza de España, 1-2ª planta, a fin de asistir al juicio señalado para el día 12 de junio de 1985, a las 10:30 en calidad de inculpado, a Fernando Ruiz García, de 46 años de edad, casado, viajante, hijo de Esteban y de Asunción, natural de Logroño que anteriormente tuvo su domicilio en dicha Ciudad, calle Santos Ascaraza, 7 (hoy en ignorado paradero), apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Fernando Ruiz García, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Alfaro, a 23 de abril de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

1398/1514

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en resolución de esta misma fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 149 de 1984, sobre daños tráfico, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado, sito en la Plaza de España 1-segunda planta, en calidad de inculpado a José Molinero Díez, (cuyos demás datos de identidad se ignoran) que anteriormente tuvo su domicilio en Madrid, calle Delicias 9 (hoy en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio señalado para el día 12 de junio de 1985, a las 11 horas, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a José Molinero Díez y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Alfaro, a 25 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE**CALAHORRA****EDICTO**

1329/1436

Don José María Madorrán Bea, Juez en Funciones de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de Dominio núm. 105/85, seguidos a instancia de Don Manuel Mangado Romeo, mayor de edad, casado, Constructor de Obras y vecino de Pradejón (La Rioja), con domicilio en Plaza de Guarderío núm. 13, defendido por la Letrada Doña Alicia Jiménez Asensio, contra el Ministerio Fiscal, sobre inmatriculación a nombre del actor Don Manuel Mangado Romeo en el Registro de la Propiedad de Calahorra (La Rioja), de la finca que a

continuación se describe: "Solar, antes Casa con corral o patio, en calle San Andrés, número 33, de la Villa de Pradejón; es la 0045017 J, de Pradejón; mide 393 metros cuadrados; linda, derecha entrando, Rosa María y José Miguel Ezquerro Fernández; izquierda, Ponciano Ezquerro Calvo y espalda o fondo, Angel López Ezquerro".

Y por el presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra a 18 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

1429/1554

María Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra (La Rioja)

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas núm. 347/84,, seguido contra los implicados Amadeo Romanos Jiménez, e Isabel Auno Pérez se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril del presente año, en cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Amadeo Romanos Jiménez de la denuncia contra el formulada por lesiones en agresión, por Isabel Auno Pérez, y declarar de oficio las costas causadas.

Y para que conste, y sirva de notificación a Amadeo Romanos Jiménez e Isabel Auno Pérez; cuyo paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 29 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO EDICTO

1369/1485

Don José Luis López Tarazona, Juez de Primera Instancia en Prórroga de Jurisdicción de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, pende pieza de Responsabilidad Civil dimanante de sumario núm. 16 de 1984, sobre robo, contra el penado Melchor Legarda Barcena, cuya tasación de costas asciende a la suma de 22.199 pesetas, en la que se ha acordado sacar a la venta en pública subastas por primera vez, término de 8 días y el precio de la tasación de los bienes embargados, dicho penado y que luego se especificará. En caso de no existir postor, en la primera se acuerda celebrar la segunda subasta, igual término que la anterior y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y de resultar ésta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Tenerías de esta Ciudad, se señala para la celebración de la primera el próximo día 4 de junio próximo, para la segunda el 18 de junio y la tercera el día 3 de julio próximo, todas a las doce horas, y que se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.— En cuanto a la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera, de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate, dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

Segunda.— Que el remate pueda hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

Tercera.— Que los bienes subastados, serán en un solo lote.

Cuarta.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor

de los bienes que sirva de tipo para la subasta, en cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor, el cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas, una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositados en la Mesa de Juzgado junto con la consignación pertinente, para tomar parte en la subasta.

Bienes objeto de subasta:

20 bombillas de 40 W; 6 casquillos portalamparas; un herramienta manual; trece accesorios de riego; una herramienta manual, un aspersor, una calculadora marca Texas; una conexión de auto radio o tubería, una bomba de aire; un alicate marca palmera; un fleómetro; un destornillador pequeño; dos bridas; una llave inglesa; un soldador eléctrico marca Centra; una caja de parches una llave de bujías; un radio casete reversible marca Sanyo; un radio casete marca Punto Azul; una bolsa conteniendo herramientas; una funda de radio casete siete libretas propaganda, tres bañeros inchables de playa; una caja conteniendo placas tiradores; una bolsa de deporte blanca. Todos estos bienes valorados en una suma total de DOS MIL SETECIENTAS VEINTICINCO PESETAS.

En Haro, a 23 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1346/1460

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en Prórroga de Jurisdicción en este Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber. Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio núm. 51 de 1985, seguido a instancia de Do. Rodolfo Villaverde Aransay y Don Gregorio Padilla Sáez de la Maleta, mayores de edad, casados, agricultores vecinos de Santo Domingo de la Calzada, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que se indicará en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada:

Los solicitantes son propietarios para su sociedad conyugal por mitad y proindiviso de las siguiente finca urbana en término municipal de Santo Domingo de la Calzada:

"Heredad destinada a huerta en el Arrabal de Margubete de tres celemines, equivalentes a cinco áreas y setenta y cuatro centiáreas. Linda; Norte, calle del Arrabal; Sur, otro de Vicente Alarcia; Este, casa de José Gómez y Oeste, otra de Angel Martínez". Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 738, folio 64 y fue adquirido por mi parte por compra a Don Domingo Ochoa Ochoa en escritura pública el día 23 de febrero de 1985, ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada D. Joaquín Julio Romeo Maza.

Dicha finca a pesar de haber sido adquirida por el anterior propietario-vendedor D. Domingo Ochoa Ochoa por adjudicación de herencia de su padre Don Mateo Ochoa Mendi en escritura pública de protocolización de operaciones particionales otorgada por sus herederos el día 4 de abril de 1954, ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada Don Eloy Gómez Sillio y de estar poseído por dicho Domingo Ochoa Ochoa, en concepto de propietario, quieta, pública y pacíficamente aparece inscrita a nombre de Doña María Asunción de Vinuesa y

Besson y catastrada a nombre de Felisa Ochoa Ochoa Pascual y para que exista concordancia entre la realidad de la finca y su situación registral se hace preciso promover el presente expediente.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a Doña María Asunción de Vinuesa y Besson como persona a cuyo favor está registrada la finca por ser persona totalmente desconocida; a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecha convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 16 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

CEDULA DE NOTIFICACION

1430/1555

Doña Julia Varona Potes, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja)

Doy fe y testimonio: Que en los autos del Juicio de Faltas núm. 206/83, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

S. S^a. por ante mí, la Secretaria Sustituta, d^ojo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que venga a mejor fortuna a la condenada Doña Ivon Gibaja Núñez, hágase cumplir a la misma 5 días de arresto. Requierase al Responsable Civil Subsidiario Don Fernando Rivera Solano, al pago de la indemnización y costas y si no lo hiciera efectivo en el acto, iniciase el procedimiento de apremio sobre los bienes de su propiedad y prosigase aquí hasta el completo pago de las cantidades adecuadas. Notifíquese esta resolución a las partes, y firme, cúmplase cuanto se ordena, librándose cuantos despachos o citaciones sean necesarios y procedentes a tal fin. Así lo acordó y mandó y firma el Sr. D. Gabirel Pérez Abalos, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, sustituto; Doy fe."

Lo inserto con acuerdo con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a Doña Ivon Gibaja Núñez, cuyo actual paradero se ignora expido el presente en Haro, a 30 de abril de 1985.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

1399/1515

Doña Ana María León Duarte, Secretario en Funciones del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja)

Doy fe: Que en autos de Juicio de Faltas núm. 16 de 1985, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"FALLO: Que debo condenar y condeno a José María Martínez de Pinillos Ramírez de Arellano, como autor responsable de una falta de daños en las costas, prevista y penada en el art. 600 del C. Penal, a la pena de 15.000 pesetas de multa y pago de las costas de este juicio.—Reservando las acciones civiles a la empresa Barbot y Cía, S.A. para que las ejercite ante quien y como corresponda, al no haber comparecido, ni acreditado los daños.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Felipe López de Pablo.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Henri Sauvalle Alain y Barbot e Cie, S. A. sin domicilio conocido en España, expido el presente en Nájera a 23 de abril de 1985.

El Secretario,

1287/1393

Don Felipe López de Pablo, Juez de Distrito Sustituto de Nájera (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia de Don Javier Torrecilla Arciniega, contra Don José Aldaya Astiz, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido el cese en la representación que de dicho demandado Don José Aldaya Astiz, ostentaba el Procurador Don Jesús Andrés Domingo Urbina, por haber fallecido, como se ha acreditado en autos por la correspondiente certificación del Registro Civil, el poderdante indicado, Don José Aldaya Astiz, en fecha 22 de marzo último, y se ha acordado citar a los herederos o causa-habientes del indicado poderdante, cuya identidad se desconoce así como el domicilio, para que dentro del plazo de 20 días que se les conceden, se personen en autos, apercibiéndoles que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los herederos o causa-habientes del fallecido Don José Aldaya Astiz, mediante su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y otro ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, ya que se desconoce la identidad de tales herederos y sus domicilios, expido el presente en Nájera, a 16 de abril de 1985.

La Secretaria,

CEDULA DE CITACION

1345/1459

El Sr. Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, ha acordado el señalamiento del juicio de faltas núm. 23 de 1985, seguidos por daños en accidente de circulación, para el próximo día 14 de junio y hora de las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito provisionalmente en Casa Ayuntamiento tercer piso siendo parte en el mismo Ramón Farre Gorgues.

Y para que conste, y sirva de citación en forma al mencionado anteriormente sin domicilio conocido en España, expido el presente, y al solo efecto de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Nájera, a 23 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

CEDULA DE CITACION

1370/1486

López Donoso, Francisco, hijo de Manuel y Dolores natural de Málaga casado, conductor y vecino de Moncada y Reixach, calle Santiago 28, cuyo paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado para el día 4 de junio próximo a las 10,45 horas, con objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas número 26 de 1985, con los medios de prueba que en descargo pretenda utilizar.

Santo Domingo de la Calzada, a 25 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO TOGADO MILITAR DE INSTRUCCION N^o 1 BURGOS

ANULACION REQUISITORIA

1388/1504

Don Enrique González Santos, Juez Instructor del Juzgado Togado Militar de Instrucción núm. 1 de la Plaza de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de este día, he ordenado la anulación de la requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las Provincias de Burgos y de Córdoba, existente contra RAFAEL GARCIA TRONCO, hijo de Emilio y de Juana, natural de PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba), de estado casado, profesión conductor de transportes, de 29 años de edad, con D. N. I. 16.506.626, domiciliado últimamente en Caibarrasa de Abajo (Salamanca), Avda. Salas Pombo núm. 6, procesado en los Sumarios Ordinarios números 136/77, 138/78 y 50/83, que les sigue este Juzgado por presuntos delitos de Deserción, Utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y Deserción Calificada, respectivamente, toda vez que ha sido detenido.

Dado en Burgos, a 22 de abril de 1985.

El Comandante Auditor Juez Togado,

JUZGADO MILITAR TOGADO DE INSTRUCCION N.º 1 MADRID

REQUISITORIA

1450/1577

José Ocón Pancho hijo de Aureo y de María Loreto natural de Logroño de profesión camarero de estado casado de 26 años con D. N. I. núm. 16.519.574 domiciliado últimamente en ALCANIZ (Teruel) procesado por deserción comparecerá en el plazo de quince días ante el Coronel Auditor Juez Togado Militar Instrucción número uno sito en Paseo Reina Cristina, 5, tercera de Madrid bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Madrid, a 26 de abril de 1985.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE JEREZ DE LA FRONTERA

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

1291/1397

En los autos de juicio verbal de Faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.959 de 1983, sobre hurto, en sentencia firme en el día de hoy, la Sra. Juez, ha ordenado practicar tasación de costas y dar vista a los condenados, Pedro Jiménez García; Alfredo Pisa Jiménez y Francisco Pisa Vega, en ignorado paradero, por término de tres días, transcurridos los cuales, se personen en este Juzgado a hacer efectiva la misma, que es del tenor literal siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
—Derechos registro	65
—Diligencias previas	100
—Juicio	275
—Ejecución sentencia	90
—Exhortos	280
—Reintegro expediente	2.375
—Sellos Mutualidad	1.020
—Tasación 6%	254
TOTAL	4.459

Corresponde a cada condenado abonar MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO pesetas.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma a los referidos condenados, en ignorado paradero, expido la presente en Jerez de la Frontera a 16 de abril de 1985.

Al propio tiempo, requiero a los expresados condenados, Pedro Jiménez García, Alfredo Pisa Jiménez y Francisco Pisa Vega, como asimismo a cuantas Autoridades y Policía Judicial, pueda dar cuenta de su paradero, se ponga en conocimiento de este Juzgado, y se personen los mismos, al objeto de cumplir un día de arresto menor, impuesto en el referido expediente, sobre hurto.

Y para que conste expido la presente en la fecha y día antes citada, de que Joy fe.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

1395/1511

Por el presente edicto se anuncia la muerte de Don Luciano Domínguez Collado, natural de Enciso (Logroño) de estado viudo de Doña Carmen Martín de Saavedra Morales, hijo de Luciano y Antonia, que falleció en Las Rozas, el día 14 de diciembre de 1974, reclamando su herencia su hermana Doña Antonia Domínguez Co-

llado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 8 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

1622/1768

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia núm. dos de Logroño y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos núm. 555/84, seguido en este Juzgado a instancia de "Muebles Mavi, S.A." se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA.— Juez Sr. de la Iglesia.— En Logroño, a quince de mayo de 1985.

Dada cuenta; habiéndose comprobado la no publicación del edicto de convocatoria en el B. O. E. dentro del plazo legal, se acuerda la suspensión de la Junta de Acreedores señalada para el día 21 de mayo del año en curso; la que tendrá lugar el próximo día 23 de julio de 1985, a las diecisiete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; cítese a los acreedores de este Partido por cédula, y por carta certificada a los demás, cuyos acuse de recibo se unirán al expediente. Dese publicidad a lo resuelto por edictos, que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el B. O. E. y B. O. R. y en el periódico "La Rioja", para lo que se librarán los correspondientes despachos que se entregarán a la Procuradora representante de la suspensa, para que cuide de su diligenciado.

Lo acordó y firma S. S.ª, doy fe.— Firmado: Valentín de la Iglesia.— Ante mí, Vicente Peral.— Rubricados."

Y para que conste, surta sus efectos, y sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 15 de mayo de 1985.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

ANUNCIO

1478/1606.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1985 acordó la creación de una licencia de la Clase B Autoturismo para la prestación del servicio de transportes urbano de viajes en automóvil ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro.

Las instancias acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante y su vecindad deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B. O. de La Rioja.— Reducción de plazos, art 24 del Reglamento de Contratación.

Pliego de condiciones: Se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de 8 días contados a partir del siguiente al de

la inserción de dicho anuncio en el B. O. de La Rioja para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de que se presentaran se aplazará cuando resulte necesario.

Alcanadre, 2 de mayo de 1985.
El Alcalde,

ANUNCIO

1479/1607

Aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 30 de abril pasado, quedan expuestos al público los siguientes documentos correspondientes al ejercicio de 1985.

- 1.—Padrón del Impuesto de circulación de vehículos.
- 2.—Padrón de tasas y arbitrios municipales.

En el plazo de quince días hábiles, cabe interponer recurso de reposición ante la Corporación, que si no se resuelve en 30 días se entenderá desestimado y se podrá iniciar las vías económico-administrativas. Si se notifica resolución expresa, el plazo de 15 días cuenta a partir de la notificación.

También pueden formular directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de quince días, siendo incompatible con el recurso de reposición.

Alcanadre, 2 de mayo de 1985.
El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO
ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO
1467/1593**

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1985, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS	Pesetas
	<i>Operaciones corrientes</i>	
1	Remuneraciones de personal	15.941.244
2	Compra de bienes corr. y servicios ...	15.135.633
3	Intereses	3.660.930
4	Transferencias corrientes	2.250.636
	<i>Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	18.728.223
9	Variación de pasivos financieros	1.933.334
	Total	57.650.000
	<i>INGRESOS</i>	
	<i>Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	25.684.641
2	Impuestos indirectos	2.271.303
3	Tasas y otros ingresos	11.213.680
4	Transferencias corrientes	10.908.076
5	Ingresos patrimoniales	500.300
	<i>Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales ...	70.000
7	Transferencias de capital	7.002.000
	Total	57.650.000

Conforme al art. 14 y concordancias de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponerse reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de 15 días en la inteligencia de que, de no haber reclamaciones el presente acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Aldeanueva de Ebro, 2 de mayo de 1985
El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO
EDICTO**

1554/1694

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha adoptado el acuerdo de prestar aprobación a un contrato de préstamo a concertar con la Caja de Ahorros de Za-

ragoza, Aragón y Rioja, cuyas características más importantes son las siguientes:

Cuantía: 3.106.236 pts.

Destino: Financiar mayor gasto del previsto en pistas de Polideportivo primera fase por 850.467 pts. y pistas segunda fase, por 2.255.769 pts.

Interés: 15,50% anual.

Plazo: 10 años, con o sin carencia

Amortización: Por semestralidades fijas.

Conforme a lo prevenido en el art. 170 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de Diciembre, se expone al público el acuerdo por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Dado en Alfaro, a 7 de mayo de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

1491/1622

En las mismas relativas condiciones que las contenidas en el anuncio publicado en el B. O. de esta Región núm. 48, del 27 de abril, página 500, se anuncia subasta para el arrendamiento de la finca siguiente:

Parcela de los de propios, número 60 del polígono 23.

Medida dos fanegas. Riego tercera.

Tipo de licitación al alza: 4.000 pts. año al alza.

Fianza provisional: 30.000 pts

Todo lo demás igual al contenido del citado anuncio con el correlativo desplazamiento de fechas.

Alfaro, 2 de mayo de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

1555/1695

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha adoptado el acuerdo de ceder gratuitamente a S. E. la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su adscripción a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, un solar de 2.200 metros cuadrados de extensión y en caso necesario otro de 1.530 metros en colindancia con el anterior, que linda al Norte Carretera Provincial de Alfaro a Castejón de Navarra y por los aires Municipio con la finca matriz de la cual se segregará, que es la parcela 17 del polígono 22; acuerdo que ha sido adoptado con el quorum y en la forma establecidas en el apartado II) número 3, del art. 47 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

El acuerdo y expediente en cuestión, se someten a información pública, por término de quince días conforme se previene en el art. 96 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para examen, reclamaciones u observaciones por toda suerte de interesados y vecinos.

Dado en Alfaro, a 7 de mayo de 1985.

El Alcalde,

EDICTO

1492/1623

La M. I. Comisión Permanente de este Ayuntamiento, ha adoptado el acuerdo de admitir a trámite solicitud de permuta de finca, propuesta por D. Francisco Castillo Palacios, a virtud de la cual, entregaría al Municipio, este interesado una finca que se describe así:

Rústica, jurisdicción de Alfaro, paraje de "Tambarría" de 11,60 áreas, a segregar de la de mayor cabida, parcela 158 del polígono 22, que lindaría al Norte, finca matriz; Este, acequia y Sur y Oeste, el Municipio

El Ayuntamiento entregaría al solicitante la siguiente: Jurisdicción de Alfaro. Rústica, de propios: Parcela 137 del polígono 22, de 11,60 áreas, que linda al Norte, Sendero de servidumbre y el interesado; Sur y Este, barranco; Oeste, acequia madre.

La permuta se propone como pura y simple.

A efectos de unidades mínimas, la segregación propuesta lleva aparejada la simultánea agrupación.

El acuerdo y expediente se exponen al público durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones por toda suerte de interesados y vecinos.

Alfaro, 2 de mayo de 1985.
El Alcalde,

Mancomunidades y otros Organismos

CAMARA AGRARIA LOCAL DE LOS MOLINOS DE OCÓN

EDICTO

1462/1588

Aprobado por esta Corporación el Padrón de Contribuyentes a esta Cámara por el Concepto de Atenciones Generales y Descuento de la Adjudicación de Pastos correspondiente al ejercicio de 1984, queda expuesta al público en esta Secretaría durante un período de 15 días a contar desde la publicación en este Boletín Oficial, a fin de que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se crean oportunas.

Los Molinos de Ocón, a 22 de abril de 1985.
El Presidente,

OFICINAS RECAUDATORIAS

CAMARA AGRARIA LOCAL DE AUSEJO

EDICTO DE APERTURA DE COBRO

1472/1598

Oficina: Calvo Sotelo, 30 Logroño.

El Recaudador de esta Cámara Agraria Local, Don Dionisio Ortega Anguiano,

Hace saber: La apertura de cobro correspondiente al ejercicio 1984, y los atrasos reclamados por los mismos conceptos de las derramas de esta Cámara

DIAS DE COBRO EN AUSEJO: Oficinas de la Cámara, 23 y 24 de mayo de 1985.

Horario: Ambos días inclusive de 4 a 8 de su tarde.

DIAS DE COBRO EN PRADEJON: Oficinas de la Cámara, 27 y 28 de mayo.

Horario: Ambos días inclusive de 4 a 8 de su tarde.

DIA DE COBRO EN EL VILLAR DE ARNEDO: 29 de mayo.

Horario: de 4 a 6 de su tarde.

DIA DE COBRO EN EL REDAL: 30 de Mayo.

Horario: de 4 a 6 de su tarde.

DIA DE COBRO EN ALCANADRE: 31 de mayo.

Horario: de 4 a 7 de su tarde.

PERIODO VOLUNTARIO: del 23 de mayo al 23 de junio.

PERIODO DE PRORROGA: Con el 20% de recargo, 15 días naturales siguientes al vencimiento del período voluntario.

Transcurrido este último plazo sin satisfacer el pago, se procederá a su cobro por vía administrativa de apremio, con el 20% de recargo.— Se les recuerda a los contribuyentes, forasteros del lugar de expedición de los recibos, que para años sucesivos, pueden domiciliar el pago en Entidades Bancarias, ya que, el cobro, esta Recaudación, sólo lo efectuará en el lugar natural AUSEJO.— Lo que participo para general conocimiento y publicación en el Boletín Oficial y Cámaras Agrarias señaladas.

Logroño, 3 de mayo de 1985.

El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

1510/1643

Oficina: Vara de Rey, 51 Entreplanta Logroño.

Apertura de cobranza de los Arbitrios Municipales por prestación personal del ejercicio 1984 y 1985, Tasas por recogida de basuras ejercicio 1984 y 1985, impuesto sobre circulación de vehículos 1984 y 1985, suministro de aguas segundo semestre 1983 y año 1984. Ayuntamiento de Cárdenas.

Durante los días 22 y 23 del presente mes de Mayo se despacharán entre las horas de 5,30 a 7,30 de la tarde en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento de Cárdenas los recibos correspondientes a los impuestos arriba citados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la calle Vara de Rey, núm. 51 Entreplanta, los días laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Periodo voluntario: Hasta el 30 de Junio de 1985.

Al vencimiento del periodo de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Cárdenas, 7 de mayo de 1985.

El Recaudador,

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, LOS ANUNCIOS DEBERAN REDACTARSE POR UNA SOLA CARA

SUSCRIPCIONES Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime:

Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3. 26002 LOGROÑO
Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.